

## III. Otras disposiciones

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**24779** *ACUERDO de 10 de diciembre de 2002, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se prorroga el plazo para la publicación del fallo del Jurado del Premio «Rafael Martínez Emperador».*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de diciembre de 2002, ha acordado prorrogar el plazo establecido en la convocatoria del Premio «Rafael Martínez Emperador» correspondiente al presente año, de tal forma que, en atención a la cantidad y extensión de los trabajos presentados, la publicación del fallo del jurado se produzca con anterioridad al día 15 de febrero del año 2003.

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24780** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Mutualidad General Judicial, por la que se dispone la publicación de acuerdo de la Asamblea General de 29 de noviembre de 2002, sobre modificación de determinados aspectos del programa de atención a personas mayores dentro del plan Socio-Sanitario.*

La Asamblea General de la Mutualidad, de conformidad con el Real Decreto 4097/1982, de 2 de diciembre, por el que se establecen las prestaciones sociales de la Mutualidad General Judicial, que determina que este órgano es el competente para la aprobación y modificación de las citadas prestaciones, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2002, adoptó el acuerdo de modificar determinados artículos de la regulación establecida en la Resolución de 2 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre el Programa de Atención a personas mayores.

Esta nueva regulación viene motivada fundamentalmente por la necesidad de introducir algún elemento que dé homogeneidad de criterio al fijar el grado de limitación de los mayores al objeto de que sean valoradas por un órgano independiente en aplicación de unas mismas normas para todo el territorio nacional, en ese sentido se establece como requisito para ser destinatario de las ayudas a mayores el tener reconocida por el órgano competente un grado de minusvalía determinado. Asimismo se han introducido otras modificaciones entre las que destacan las siguientes: La inclusión expresa de que se abonará la ayuda cuando el que presta el servicio domiciliario sea familiar al que se le haya concedido excedencia por cuidado de familiares, a tenor de la normativa vigente; la ampliación del plazo de presentación de solicitudes; la exclusión, a efectos del cálculo

de ingresos de la Unidad Familiar, de las prestaciones por hijo minusválido a cargo.

Con tal motivo, la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, en uso de las competencias que le otorga el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, ha resuelto la publicación de la Circular 72, que regula dentro del plan de Atención Socio-Sanitaria, el Programa de Atención a personas Mayores en los siguientes términos:

#### Artículo 1.

El Plan Socio-Sanitario consta de tres programas:

- I. Atención a Personas Mayores.
- II. Atención a Minusválidos Físicos y Psíquicos.
- III. Atención a Drogodependientes y Afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

#### Artículo 2.

El Programa de Atención a Personas Mayores está dirigido a atender estados de necesidad de quienes han alcanzado determinada edad y que, como consecuencia de insuficiencias psicofísicas y de circunstancias familiares y sociales, están impedidos para el desarrollo normal de la vida diaria y carecen de recursos suficientes para hacer frente a dichos estados o situaciones.

#### Artículo 3.

El Programa de Atención a Mayores se concreta en:

- 1.º Una ayuda económica dirigida a reintegrar, en todo o en parte, los gastos que, debido a sus circunstancias, el solicitante tenga que efectuar para disponer de apoyo domiciliario, estancia en residencia o centro de día precisos.
- 2.º Una ayuda para financiar el Servicio de Teleasistencia dirigido a facilitar la permanencia del mayor en su domicilio habitual.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción dineraria de cualquier otra de igual finalidad que el mutualista pueda percibir a través de otra entidad u organismo público, cuando la cuantía de la misma sea igual o superior a la que le pudiera corresponder de esta Mutualidad General Judicial. En el supuesto de que la ayuda que percibiera de otra entidad y organismo público fuese de inferior cuantía a la que le correspondiese de la Mutualidad General Judicial, se abonará la diferencia en tanto persista la concurrencia.

A la solicitud deberá adjuntarse declaración jurada sobre este extremo.

La concesión de estas ayudas está limitada al crédito asignado para cada ejercicio en el presupuesto de la Mutualidad General Judicial.

#### Artículo 4.

Para ser destinatario de las ayudas económicas por asistencia en domicilio, estancia en residencia o centro de día es necesario:

- a) Ser mutualista o beneficiario de la Mutualidad General Judicial.
- b) Mayor de 65 años y tener reconocida una minusvalía igual o superior al 65 por 100, o si es menor de 65 años pero mayor de 50 acreditar tener reconocida una minusvalía, igual o superior al 75 por 100.